

El BOLETIN OFICIAL, sale los Lunes, Miércoles y Viernes, de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.



Se admiten suscripciones en esta Capital, calle de S. Agustín núm 17 á 5 rs. al mes.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Llegada la época en que por los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia debe hallarse practicada conforme á las disposiciones recordadas por esta Intendencia con fecha 28 de Setiembre último la rectificación del amillaramiento sobre que ha de fundarse la derrama individual de la cuota señalada á cada pueblo en el siguiente repartimiento for-

mado por la Administración de contribuciones directas y aprobado por la Exma. Diputación provincial de los 3.812.000 rs. vn. que constituyen el cupo general de la provincia por la contribucion territorial correspondiente al año proximo venidero de 1850, he acordado se inserte en este periodico oficial para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos en el concepto de que con esta misma fecha se circularán por separado las prevenciones que han de observarse para la distribución individual entre los contribuyentes. Albacete 29 de Noviembre de 1849.—Domingo Pallete y Ochoa.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Copia del repartimiento de 3.812.000 rs. vn. señalados á la propiedad territorial, al cultivo y la ganaderia de esta provincia para el año inmediato de 1850 por real orden de 18 de Setiembre último, aprobado por la Exma. Diputación provincial en 18 de Octubre siguiente con espresion de las cantidades adicionales para gastos de interes comun, fondo supletorio y 4 p. 8 de cobranza y conduccion de caudales á Tesoreria, á saber.

Importe del Repartimiento.

PUEBLOS.	Minimun del produc- to liquido imponible.	Cuota de contribu- cion territo- rial.	Cantidades adicionales		5 p. 8 de fondo su- pletorio.	4 p. 8 de cobranza y conduccion.	Total gene- ral en Rs. vn.
			Para gas- tos provin- ciales.	Para gas- tos munci- pales.			
Abengibre.	146000	17500	1750	1656	1045	878	22820
Alatoz.	277000	33200	3320	4865	2069	1758	45192
Albacete.	2000000	240000	24000	45000	15450	12978	537428
Albatana.	87000	10400	1040	1640	654	549	14283
Alborea.	267000	32000	3200	3161	1918	1611	41890
Alcadizo.	176000	21100	2110	2997	1310	1100	28617
Alcalá del Júcar. . .	470000	56300	5630	9185	3555	2986	77656
Alcaraz.	742000	89000	8900	"	4895	4111	106906
Almansa.	1584000	190100	19010	"	10455	8782	228547
Alpera.	447000	53600	5360	"	2948	2476	64584
Ayna.	233000	27900	2790	5131	1791	1504	59116
Balazote.	290000	34700	3470	6000	2208	1855	48255
Balsa de Bes.	217000	26000	2600	"	1430	1201	51251
Ballester.	192000	23000	2300	"	1265	1062	27627

PUEBLOS.	Minimun del produc- to liquido imponible.	Cuota de contribu- cion territo- rial.	Cantidades adicionales			5 p. 8 de Para gas- fondos provin- pletorio.	4 p. 8 de Para gas- cobranza y conduccion.	Total gene- ral en Rs. vn
			Para gas- tos provin- ciales.	Para gas- tos munici- pales.				
Barrax.	390000	46800	4680	7380	2943	2472	64275	
Bienservida.	165000	19800	1980	"	1089	914	25785	
Bogarra.	333000	39900	3990	"	2194	1845	47927	
Bonete.	170000	20300	2030	4000	1316	1105	28751	
Bonillo.	525000	63000	6300	"	3465	2910	75675	
Carcelen.	200000	24000	2400	4750	1557	1508	34015	
Casas Ibañez.	419000	50200	5020	9000	3211	2697	70128	
Casas de Juan Nuñez	172000	20600	2060	3203	1293	1086	28242	
Casas de Lizaro.	109000	13000	1300	1360	783	657	17100	
Casas de Motilleja.	90000	10700	1070	2100	693	582	15145	
Casas de Bes.	390000	46700	4670	6657	2901	2457	65565	
Candete.	1045000	125400	12540	16158	7704	6472	168274	
Cenizate.	174000	20800	2080	3260	1307	1097	28544	
Corral-rubio.	186000	22300	2230	4369	1444	1215	31556	
Cotillas.	49000	5800	580	1250	381	520	8551	
Chinchilla.	784000	94000	9400	"	5170	4542	112912	
Elche de la Sierra.	423000	50700	5070	8000	3188	2678	69656	
Ferez.	205000	24500	2450	4825	1588	1554	34697	
Fuentsanta.	200000	24000	2400	4750	1557	1508	34015	
Fuentealaino.	156000	18700	1870	3675	1212	1018	26475	
Fuentealbilla.	192000	23000	2300	4525	1491	1252	32568	
Gineta (La).	655000	78600	7860	6200	4633	5891	101184	
Golosalvo.	23000	2700	270	511	174	146	5801	
Hellin y Agramon.	1817000	218000	21800	32617	13620	11444	297478	
Herrera (La).	93000	11100	1110	1424	681	572	14887	
Higuera.	256000	30700	3070	4770	1927	1618	42085	
Jorquera.	987000	118400	11840	16537	7338	6164	160279	
Letúr.	411000	49300	4930	5446	2983	2506	65165	
Lezuza.	324000	38800	3880	6080	2438	2047	55245	
Lietor.	515000	61800	6180	"	3399	2855	74254	
Madrigueras.	444000	53200	5320	4109	3131	2650	68590	
Mahora.	400000	48200	4820	9303	3116	2617	68056	
Masegoso y Ciller.º	259000	32100	3210	6325	2081	1748	45464	
Minaya.	217000	26000	2600	1867	1523	1279	32500	
Molinicos.	325000	39000	3900	8450	2567	2156	56075	
Montalvos.	127000	15200	1520	3000	986	828	21554	
Montealegre.	92000	11000	1100	2450	727	611	15888	
Munera.	530000	66000	6600	13015	4280	5595	95490	
Navas de Jorquera.	370000	44400	4440	"	2442	2051	55355	
Nerpio.	156000	18700	1870	2940	1175	987	25672	
Oya Gonzalo.	527000	63200	6320	9888	3970	5555	86715	
Ontúr.	120000	14300	1430	2825	927	779	20261	
Ossa de Montiel.	140000	16800	1680	3300	1089	914	25785	
Paterna.	110000	13100	1310	"	720	605	15755	
Peñas de San Pedro.	140000	16800	1680	"	924	776	20180	
Peñascosa.	500000	60000	6000	8108	3705	5112	80925	
Pétrola.	224000	26800	2680	"	1474	1258	32192	
Povedilla.	118000	14100	1410	2000	875	755	49120	
Pozohondo.	102000	12200	1220	"	671	565	14654	
Pozolorente.	411000	49300	4930	4553	2939	2468	64190	
Pozuelo.	70000	8400	840	1650	544	457	11891	
Recueja.	384000	46000	4600	9050	2982	2505	65157	
Riopar.	133000	15900	1590	1827	965	811	21095	
Robledo.	153000	18300	1830	2705	1141	958	24954	
Roda (La).	95000	11300	1130	717	657	552	14556	
Salobre y Reolid.	1065000	127800	12780	9081	7483	6285	165429	
S. Pedro y Cañadas.	132000	15800	1580	"	869	729	18978	
Socobos.	183000	21900	2190	3762	1392	1169	30415	
Tarazona.	270000	32400	3240	5600	2062	1752	45054	
Tobarra.	952000	114200	11420	8605	6711	5657	146575	
	1013000	121500	12150	20851	7725	6489	168715	

Importe del Repartimiento.

PUEBLOS.	Minimun del produc- to liquido imponible.	Cuota de contribu- cion territo- rial.	Cantidades adicionales			5. p.º de 4. p.º de Total gene- ral en		Rs. vn.
			Para gas- tos provin- ciales.	Para gas- tos munici- pales.	fondo su- pletorio.	cobranza y conduccion.		
Valdeganga.	177000	21200	2120	4175	1374	1154	50025	
Ves (Villa de).	181000	21700	2170	3742	1380	1159	50151	
Vianos.	491000	58900	5890	"	3239	2721	70750	
Villalgordo de Jucar	249000	29800	2980	5875	1932	1625	42210	
Villamalea.	240000	28700	2870	5675	1862	1564	40671	
Villapalacios.	170000	20300	2030	"	1116	957	24535	
Villarrobledo	1642000	197000	19700	30906	12380	10399	270585	
Villatoya.	30000	3600	360	321	214	179	4674	
Villaverde.	81000	9700	970	1620	614	516	15420	
Viveros.	157000	18800	1880	3675	1217	1022	26594	
Total	31788000	3812000	381200	444452	231854	194741	5064247	

Albacete 26 de Noviembre de 1849.—Ignacio Lapeña.—V.º B.º, Pallette.

NOTA. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 29 de Octubre último, el cupo de la contribucion territorial deberá subdividirse en cupo para el Tesoro y cupo para el Culto y Clero, y luego que se practique esta operacion se comunicará oportunamente á los Ayntamientos de la provincia con las prevenciones consiguientes sin que por esta circunstancia deban entorpecerse los trabajos del repartimiento que en nada se han de alterar por aquella subdivision.

EDICTO.

D. Domingo Pallette y Ochoa, Caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos tercero, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente hago saber: Que para cubrir en parte el alcance que resultó contra D. José Casto Gureba Administrador de rentas que fué de esta capital, he mandado se saquen á pública subasta una casa sita en la heredad de casa Caballos, seis fincas rústicas en el mismo heredamiento y otras cuatro en la Bacariza, término de esta villa, cuyos precios y linderos resultan del expediente ejecutivo que se está siguiendo, y para su remate he señalado el dia diez de Diciembre proximo entrante desde las diez de su mañana en adelante, en el edificio donde estan situadas las oficinas de Hacienda pública. Los licitadores que quieran hacer postura á todas ó cualquiera de dichas fincas, acudirán al referido sitio, dia y hora señalada, que siendo arreglada la que hicieren se les admitirá, bajo la cualidad de ser de su cuenta los derechos del remate, escritura y pago de papel que en ella se invierta. Y para que llegue á noticia del público, he mandado se inserte este edicto en el boletín oficial.

Dado en Albacete á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Domingo Pallette y Ochoa.—Por mandado de su Señoria, José Lopez Campos.

OTRO.

Don Tiburcio Sanchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Se saca nuevamente á pública licitacion el arrendamiento del horno de pan cocer del patrimonio municipal de esta villa por todo el año viniente de 1850 valorado en setecientos reales. El remate tendrá efecto el dia 8 del proximo Diciembre, en estas salas capitulares y hora de once á doce de su mañana. El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, podrá verse en la secretaria de Ayuntamiento en donde se encuentra de manifiesto. Dado en Bogarra á 16 de Noviembre de 1849.—Tiburcio Sanchez.—De su orden, Joaquin Benavente y Sanchez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE. COMISION DE LA PAGADURIA DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ANUNCIO.

Habiéndose hecho efectiva hoy la libranza del Tesoro núm. 17739, destinada á dar una mensualidad á los cesantes y fallecidos, que tienen devengados haberes como activos y dependian del Ministerio de Gracia y Justicia en esta provincia, quedan satisfechos los expresados sueldos por entrega á los interesados ó á sus legítimos representantes.

Albacete 23 del Noviembre de 1849.—Gregorio Mameo Herrero.

Señora: La facultad que en todos los tiempos y en todas las naciones han conservado los Gobiernos de señalar los estudios que deben hacerse para obtener el título que dé derecho al ejercicio libre de uno ó mas de los ramos de las ciencias de curar, no tiene solo por objeto adquirir de esta manera la mayor seguridad posible de que cuantos han hecho aquellos estudios y dan ademas pruebas de haber aprovechado en ellos reúnen la suficiencia necesaria para dirigir con acierto la curacion de las enfermedades, sino tambien la de organizar las carreras de modo que salga de las escuelas el número de profesores preciso para todas las necesidades del servicio particular y público. Comun es sin duda alguna á todas las profesiones científicas el deber que tiene el Gobierno de cuidar que haya los individuos necesarios para que puedan facil y legalmente ser ejercidas, siempre que ocurra necesidad de sus servicios; pero es más imperioso este deber relativamente á las ciencias médicas por la importancia del auxilio que prestan, por la necesidad tan frecuente y no pocas veces perentoria que tienen de él todas las personas de las diversas clases, condiciones y fortunas, y por la imposibilidad absoluta de impedir que se ejerza ilegalmente cuando no hay quien pueda hacerlo con la competente autorizacion. No está sin embargo libre de inconvenientes la organizacion de la enseñanza médica cuando se fija solo la atencion en acomodarla todo lo posible al principio de que salga de las escuelas un número de profesores suficiente, pues es difícil, si no imposible, poner en armonia este principio con el importante objeto de que los alumnos adquieran en las escuelas una instruccion completa en todos los ramos de las ciencias médicas.

En el estado en que estas se encuentran no formán ya únicamente una parte principal de su enseñanza completa los estudios que tienen relacion directa con la curacion de las enfermedades de la especie humana, sino tambien los que se refieren, ya á los grandes servicios que la medicina presta á la gobernacion de los pueblos y á la recta administracion de justicia, ya a la utilidad incontestable de cultivar la literatura médica bajo todos sus diversos aspectos. Es pues indispensable que los alumnos médicos, si han de recibir una instruccion completa, empleen muchos años en el estudio de la ciencia, ademas de los que han debido dedicar á prepararse con los conocimientos necesarios en los ramos accesorios. Mas la consecuencia natural de una organizacion de la enseñanza, en la cual se propenda á que salgan únicamente de las escuelas médicos muy instruidos, no solo en los ramos relativos directamente á la curacion de las enfermedades individuales, sino tambien en los restantes arriba expresados, debe ser la disminucion de

los profesores hasta el punto de faltar los necesarios para el servicio de la poblacion. El temor de este resultado, tan contrario al servicio público como á los sentimientos de humanidad, ha sido la verdadera causa de que en todos los tiempos y en todos los pueblos haya habido diversas clases de profesores, y de que cuando á últimos del siglo pasado y principios del actual se ha intentado en algunas naciones reducirlos á una sola clase, haya habido precision de señalarles una carrera cortisima, en comparacion con los estudios que habian de hacer, adoptando, no lo mejor, sino lo posible, y atendiendo más que á la perfeccion de la enseñanza, á la necesidad de formar profesores suficientes para dirigir en los casos comunes la curacion de las enfermedades.

El servicio público, el particular y la utilidad de cultivar con esmero la ciencia y promover sus adelantamientos exigen sin embargo que se dé tambien una instruccion mas extensa, mas completa y mas científica en todos los ramos, y que no se deje al acaso, como ciertamente se dejaria si se confiase en que la aplicacion y estudio de los alumnos supliria despues de su salida de las escuelas la falta de su educacion en ellas, el que haya profesores dotados de grandes conocimientos. Si es pues imposible que haya el número de profesores suficiente para las necesidades públicas, obligándoles á seguir una carrera larga y costosa, y presenta inconvenientes gravísimos la reduccion de la carrera todo lo necesario para suplir aquella falta, claro es que la organizacion mas natural, mas útil al servicio público y á la ciencia misma, la única en fin posible, es la de educar mas de una clase: es decir, la misma organizacion, que no por sistema, no da intento, sino solo por la fuerza de las cosas ha sido seguida en todos los tiempos, y es la adoptada en el dia aun en las naciones mismas donde se ha procurado con mas intencion reducir las clases de profesores.

Entre nosotros hasta la publicacion del plan de estudios de 1845 no se decidió resueltamente la reduccion de aquellas para lo sucesivo, limitando á una sola la enseñanza médica. Mas en aquel plan se ordenaron los estudios de manera que la enseñanza vino á ser bajo todos conceptos superior, y larga y costosa la carrera; resultando de tal organizacion, que considerado el plan en abstracto y bajo el aspecto administrativo, adolecia, como probó la comision de reforma del plan de estudios creada en el año de 1847, del defecto grave que es inherente á los planes en esta forma ordenados.

(Se continuará)